



INFORME SECRETARIAL. Señora juez, informo a usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por **JORGE FABIAN GONZALEZ RUIZ Y CAMILO ANDRES URREGO MARTIN**, quienes actúan en nombre propio, contra la entidad AIR-E S.A.S. E.S.P. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de octubre de 2023.

El secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Octubre (02) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**
Radicación: **2023-00187**
Accionante: **JORGE FABIAN GONZALEZ RUIZ Y CAMILO ANDRES URREGO MARTIN**
Accionado: **AIR-E S.A.S. E.S.P.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente este Despacho Judicial para conocer de ella, al ser este el lugar donde ocurre la violación o amenaza de los derechos fundamentales invocados por el accionante, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Del mismo modo, la parte accionante solicita la vinculación de la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS, aduciendo que no solo es esta la entidad que vigila a la accionada, sino que también ha elevado reclamaciones y recursos de queja que se encuentran en curso en esa superintendencia. Siendo esta solicitud procedente, toda vez que resulta pertinente que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, rinda informe y aporta pruebas con respecto a los hechos esbozados en el escrito de tutela.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **JORGE FABIAN GONZALEZ RUIZ Y CAMILO ANDRES URREGO MARTIN**, quienes actúan en nombre propio, contra la entidad **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, por la presunta violación a los derechos fundamentales al debido proceso, acceso al servicio público de energía, a la vida digna, a la vivienda digna, a la dignidad humana, derecho a la igualdad y al derecho de petición.

SEGUNDO: VINCULAR a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, al tramite tutelar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUIERASE a **AIR-E S.A.S. E.S.P.** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rinda informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndose que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

CUARTO: HÁGASELE saber a las partes intervinientes en la presente acción constitucional, que en atención a la contingencia que atraviesa nuestro país por la contención del COVID 19 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura, todas las



comunicaciones que se lleven sobre el presente asunto serán a través del correo electrónico, así mismo, se le señala que la notificación de este auto se realizará a los correos indicados en el acápite de notificaciones y en los correos que registren en las respectivas páginas web las entidades vinculadas a esta tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÍTALA MERCEDES RUIZ CELEDON
JUEZ**

JLAC

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f485434297fcb3dc35a544b5f15d4b0f3271d798f085a8c256c834a19a55fd**

Documento generado en 02/10/2023 01:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>